

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: Mayo 14 de 2024

PROCESO:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	GILARIS ALEXANDRA GRATEROL MORALES en representación de su hija menor S.A.A.G.
DEMANDADO:	ALFREDO ARCINIÉGAS SANTIAGO
RADICADO:	17013 31 12 001 2024 00097 00
ASUNTO:	DESIGNA NUEVO APODERADO JUDICIAL AMPARO DE POBREZA PARA ASESORAR A LA DEMANDANTE

En este conflicto se pronunció auto en la fecha ut supra aceptando la renuncia del gestor judicial que se le había designado a la parte actora, en virtud a que fue designado como empleado público.

Para garantizar el derecho de postulación de la parte pretendiente, se designa en amparo de pobreza a la abogada **GLORIA CECLIA SÁNCHEZ OSORIO** (gloriaceciliasanchezosorio@gmail.com Cel. **3136956417**), para que siga patrocinando a la parte interesada en esta litis, y para el efecto, se le notificará este proveído al canal digital transcrito, quien deberá manifestar en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, su aceptación o presentar excusa en caso de no poder actuar, justificando el motivo de su rechazo, tal como lo estipula el artículo 154, numeral 3 de la Obra General del Proceso. Se le advierte además, que si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y será excluida de la lista, en al que sea requisito ser abogada y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Una vez acepte el cargo, se le enviará el link del expediente, haciéndole saber que la demanda fue inadmitida, y el término para subsanarla se encuentra suspendido, el cual se reanudará al día siguiente de la aceptación de cargo.

Entérese de lo acá dispuesto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1c4b55905b7a5c42f680a0647068ee949a4a2e49ddc41431ec4e880922ba96**

Documento generado en 14/05/2024 02:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>